

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200434-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ordinaria presentada por GRICELDINA RANGEL GOMEZ en contra de la señora ALBA JULIA ESCOBAR GIRALDO, si no se observara la falta de competencia para conocer del presente asunto por razón del lugar.

Lo anterior, como quiera al verificar el último lugar donde se prestó el servicio por parte de la demandante y el domicilio de la demandada, se evidencia que los mismos corresponde al municipio de Funza y no a la ciudad de Bogotá, esto teniendo en cuenta que, en el escrito de la demanda se informó que señora Griceldina Rangel Gómez "laboró para la demandada en la TIENDA EL MANANTIAL de manera ininterrumpida durante seis (6) años y un (1) mes." (Sic), tienda ubicada en "el kilómetro 1,5 vía Bogotá -Faca." (Sic) y a su vez se relacionó como direcciones de notificación de la demandada "*Dirección comercial. TIENDA EL MANANTIAL -KM 1.5 VIA BOGOTÁ -FACA*"

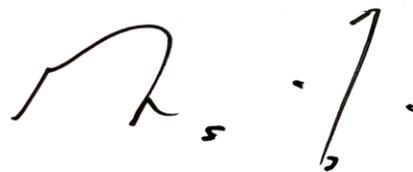
Sumado a lo anterior, por secretaria del despacho se generó a través del "RUES" certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora Alba Julia Escobar Giraldo, identificada con C.C. No. 41770833, observando que el domicilio registrado corresponde a "FUNZA", con dirección de domicilio principal KM 1.5 VIA FONTIBON MOSQUERA, 25286- FUNZA.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 05 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, que consagra, "*COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*", la demanda debe ser conocida por los Juzgados Laborales del Municipio de Funza – Cundinamarca y no por los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón a del Lugar y ordena su remisión inmediata a los respectivos Juzgados Laborales del Circuito de Funza – Cundinamarca - Reparto. **LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **03 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1e4308aed3ce63e81f47724edb99f028f5b47231f7c8cd3dca83d22cac81c9**

Documento generado en 02/02/2023 04:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**